

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de dicie de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Impugnación de Paternidad

Demandante: Jefferson Eduardo Chiquillo Jamioy

Demandada: Yenifher Sánchez Culma, en Representación legal del menor de edad

N.C.S.

Radicado: 20001-3110-002-2023-00108-00

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que la parte demandante realiza la notificación personal y por aviso a la demandada YENIFHER SANCHEZ CULMA, de acuerdo a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, las cuales fueron realizadas en debida forma de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., y se advierte que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda sin ningún pronunciamiento por la demandada YENIFHER SANCHEZ CULMA. Por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora YENIFHER SÁNCHEZ CULMA.

En virtud de lo anterior, lo procedente sería fijar fecha y hora para la práctica de prueba de ADN a las partes intervenientes en el presente asunto, sin embargo, advierte la titular del despacho que se debe realizar un saneamiento en el presente asunto, habida cuenta que cuando se admitió la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, no se ordenó vincular al señor JHON JAIRO CARDONA BUILES, quien en el registro civil de nacimiento del menor de edad con iniciales N.C.S. (visible en el archivo 02 del expediente digital) figura como su padre, y quien también deben comparecer en este asunto, es así que lo que deviene es sanear esa irregularidad encontrada con fundamento en el “*artículo 42 numeral 5 Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*”

Por lo que, se ordena vincular como demandado dentro del presente asunto al señor JHON JAIRO CARDONA BUILES, y se requiere al ilustre togado informe al despacho cual es la dirección física y electrónica del vinculado señor JHON JAIRO CARDONA BUILES, y así mismo se ordena realice el trámite de notificación de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD al señor JHON JAIRO CARDONA BUILES padre del menor de edad con iniciales N.C.S., para que ejerza su derecho a la defensa y una vez notificado se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b246828775df9729c5a9f9950e4aab97db8e3429dd204aef8fcce026fe6af4**

Documento generado en 06/12/2023 09:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>